

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 23 de abril de 2025 CEAVICDMX/323/2025

LIC. EDGAR ALEJANDRO GÓMEZ JAIMES COORDINADOR DEL REGISTRO DE VICTIMAS PRESENTE.

Hago referencia al oficio 16658/2025, mediante el cual el juzgado NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, remite el Acuerdo en el JUICIO DE AMPARO 422/2024.

Al respecto, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 112 y 117, fracción I y V de la Ley de Victimas para la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas de la Ciudad de México con número de registro MA- CAV-23-431-D8F5F, me permito remitir para sus consideraciones a fin de estar en condiciones de continuar con los procesos subsecuentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Lic. Ernesto Alvarado Ruiz

Comisionado Ejecutivo de Atención a

Victimas de la Ciudad de Méxiço.

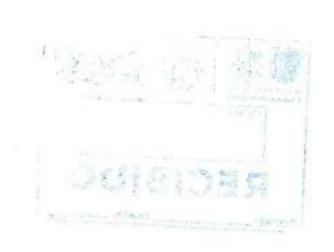
Elaboró: RRE 🆠

Revisó: CVFC











PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Registo

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México "2025 Año de la mujer indigena"

MESA (II)

EJECUTORIA Y ORDENA ARCHIVO

16658/2025 COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 422/2024-II, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE LOYOLA GARCÍA Y MARÍA GUADALUPE MENDOZA LOYOLA, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos, así como la certificación de cuenta, y considerando que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en la que se sobreseyó el presente juicio de amparo, con fundamento en lo dispuesto en el articulo 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme con su numeral 29, se declara que dicha sentencia CAUSA EJECUTORIA.

Atento a lo anterior, háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral. de Seguimiento de Expedientes (S.f.S.E.), y una vez recabadas las constancias de notificación del presente auto, con fundamento en la dispuesto en el articulo 214 de la Ley de Amparo, archivese el expediente como asunto concluido,

Toda vez que en el presente juicio encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 20, fracción I, del Acuerdo General del Pieno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de valoración, destrucción, digitalización, transferencia, resguardo y destino final de los expedientes judiciales generados por los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que, es susceptible de DESTRUCCIÓN, toda vez que se trata de un juicio de amparo en el que se sobreseyó la demanda, una vez que transcurren tres años, contados a partir del presente proveido, toda vez que no es de relevancia documental, al no encuadrar en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 15 del citado Acuerdo General: lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Asi lo resolvió y firma Osvaldo César García Ortega, Secretario en funciones de Juez, del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en terminos del oficio SEADS/3770/2024, de dieciséis de octubre de dos mil veinticustro, quien actúa con el Secretario Ares Lezama López, que autoriza y da fe. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO(A) DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ARES LEZAMA LÓPEZ





